

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 73

Fecha Estado: 08-07-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150124100	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVAN GUILLERMO ALVAREZ OROZCO	NIDIA AMPARO RAMIREZ DIAZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del inmueble con matricula inmobiliaria N° 01N-5210834, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”. Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo comercial del inmueble objeto de la almoneda. Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artíc	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140081300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARTHA LILIANA PERALTA VILLEGAS	<p>Auto requiere</p> <p>Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada MARTHA LILIANA PERALTA VILLEGAS, identificado con C.C 66.715.688, notificado a ustedes mediante de 30 de octubre de 2014.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido</p>	07/07/2022		
05001400300320160061900	Ejecutivo Singular	ELKIN DARIO GUZMAN NARANJO	LUIS EMILIO ARROYAVE FLOREZ	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del inmueble con matricula inmobiliaria N° 01N-5020591 y 01N-5020525, de propiedad de la parte demandada.</p> <p>Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”.</p> <p>Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo catastral del inmueble objeto de la almoneda.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo conteni</p>	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420150085300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA PH	ELKIN ALONSO CASTRO CASTRO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA. No obstante, no es de recibo la manifestación contenida en su informe, pues sabido es que este adquiere la calidad de depositario de los bienes que le sean encomendados, a la luz del artículo 52 del C.G. del P., que dispone: “Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez” En consecuencia, en armonía con lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del C.S. de la J., es quien tiene el deber de responder por la GUARDA, CUIDADO, CUSTO	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180039500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE LA VIVIENDA	JUAN DAVID GONZALEZ CORREA	<p>Auto requiere</p> <p>Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1064360, de propiedad de la parte demandada.</p> <p>Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”.</p> <p>Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo comercial del inmueble objeto de la almoneda.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artíc</p>	07/07/2022		
05001400300620160048400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DEISY ALEJANDRA JARAMILLO RIOS	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a SURA EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de los señores DEISY ALEJANDRA JARAMILLO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.145.949, JORGE IVAN RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.469.930, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Oficiese en tal sentido</p>	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210033200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA JEANNETTE MORA ZAPATA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente Auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P....De otro lado, respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante encaminada a la entrega de títulos judiciales, y de acuerdo a contenido del reporte de títulos, se observa que no hay títulos constituidos para el presente proceso, de ello que, se torna imposible acceder a citada solicitud.	07/07/2022		
05001400300720170099500	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA OCAMPO ALZATE	YORMAN MEJIA GIRALDO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a COOSALUD EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor YORMAN ANDRES MEJIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.065.215, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190128900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MICHAEL STEVENS ORDOÑEZ REBOLLEDO	Auto ordena oficiar Siendo procedente la solicitud arrimada por la apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se ordene nuevamente oficiar al TRANSUNION, con el fin de que dé respuesta al oficio No. 066, y cumpliendo al requerimiento de anexar el diligenciamiento del oficio se observa en el expediente que no han dado respuesta a mencionados oficios, por lo anterior se accede a la solicitud y se ordena requerir nuevamente al TRANSUNION con el fin de que, informe los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido de los oficios No. 066 de fecha de 20 de enero de 2020. En el cual se requirió a TRANSUNION para que informe “los productos financieros, cuyo titularse Amichael Stevens Ordoñez rebodello, identificado con numero de C.C 1.037.593.668, según sus bases de datos...” Libre Oficio	07/07/2022		
05001400300820150098200	Ejecutivo Singular	CMT ELECTRODOMESTICOS S.A.S.	GUILLERMO ELIAS MUÑOZ OSPINA	Auto requiere previo a reconocer personería para actuar en relación a sustitución de poder a la Dra. KARINA TRUJILLO MONTOYA, se REQUIERE a la señora GLORIA CECILIA TABORDA CARMONA, quien actúa en calidad de representante legal de C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S; para que aporte certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde acredite calidad como representante legal. Por otro lado, se le recuerda a la parte que el memorial debe radicarse desde el correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal de quien sustituye poder, es decir, el de C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160123200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	CESAR FERNANDO CHAVEZ CARVAJAL	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada NATALIA DUQUE OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.349.628, al servicio de C.I.NUTREO S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	07/07/2022		
05001400300820190043500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.	AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BBVA COLOMBIA S.A en contra de AMPARO IRENE ROJAS YEPES. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa UTR 747 de propiedad de la demandada AMPARO IRENE ROJAS YEPES, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, comunicada mediante oficio No. 1513 de 20 de mayo de 2019.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170055000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROLANDO BOHORQUEZ RESTREPO	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se requiere para que allegue al Despacho certificado de la situación actual del BANCO DE OCCIDENTE, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, con una fecha de expedición no mayor a un mes, donde se evidencie si el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS continua fungiendo como representante legal de dicha entidad, toda vez que la solicitud de cesión de crédito data de 2018, lo que implica una desactualización en la respectiva documentación que reposa en el expediente.	07/07/2022		
05001400300920180064500	Ejecutivo Singular	NORALBA RAVE ARANGO	ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA	Auto requiere Conforme a la solicitud que antecede, se remite a la parte al auto de 14 de octubre de 2020, donde indica cómo se procedió en lo relativo al embargo de remanentes por parte del Municipio de Envigado (C-01 fl-112). No obstante, se reitera la solicitud entorno al estado en que se encuentra el proceso que allí se tramita, por este motivo, se ordena oficiar nuevamente al Municipio de Envigado, con el fin de que se sirva certificar el estado del proceso de cobro coactivo, que se adelanta en la Secretaría de Hacienda, en contra del señor ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.569.341, demandado en el presente proceso. Oficiese en tal sentido.	07/07/2022		
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200069700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ANDRES FELIPE GARZÓN SEPÚLVEDA	<p>Auto requiere</p> <p>Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador CENTRAL DE AIRES S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada ANDRÉS FELIPE GARZÓN SEPÚLVEDA, identificado con C.C 8.063.933, notificado a ustedes mediante de 30 de octubre de 2014.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido</p>	07/07/2022		
05001400300920210021500	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	MARTA ROSARIO RENJIFO BERNAL	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a BANCO POPULAR S.A, para haga efectiva la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 26 de febrero de 2021 (C-02 fl 2 d), comunicado por oficio No. 772, que recae sobre la cuenta de ahorro número 227133675 cuyo titular es la demandada la señora MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos. Oficiese en tal sentido.</p> <p>Por otro lado, es de aclarar que en el presente proceso no reposa la mencionada solicitud de ampliación de medida a la EPS, a la que alude el memorialista por este motivo no hay lugar a pronunciamiento por parte del Despacho.</p>	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210121900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES	Auto ordena oficiar Conforme la solicitud que antecede, se procede a emitir nuevo oficio conforme el auto de 10 de noviembre de 2021(C-01 fl-3 d), donde se embarga el inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-426983, registrado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES. Es de advertir, que no se accede a decretar nueva medida de embargo, toda vez que la medida está en firme de acuerdo al auto antes citado, por este motivo solo se dispondrá actualizar el oficio.	07/07/2022		
05001400301020150051600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A, como demandante, a favor de REFINANCIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	07/07/2022		
05001400301120020067400	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA	HERIBERTO RAMIREZ RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Por lo anterior se incorpora y se pone en conocimiento la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE y los oficios No. 3548, 3547, 28193, 28189 y 934 Donde nos dejan por cuenta del despacho la medida de embargo. Por ultimo con el fin de realizar correctamente el oficio se REQUIERE al remanentista para que aporte el certificado actualizado de tradición y libertad de los inmuebles con matricula inmobiliaria No. 01N-5143470 Y 01N-5020100 Ello con el fin de verificar mediante que oficio fue inscrito el embargo dejado por cuenta de nosotros.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120048300	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	FERNEY ALONSO DIAZ VELASQUEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas WMQ 555, registrado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, de propiedad del demandado FERNEY ALONSO DÍAZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.708.866. Oficiese a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	07/07/2022		
05001400301120120071600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE FERNANDO GIRALDO SANCHEZ	Auto requiere Previo impartirle tramite a la liquidación de crédito, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170110400	Ejecutivo Singular	TODO CON PROPIEDAD S.A.S.	MIGUEL HARY MIHELFFY VILLAMIZAR	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que indique de manera clara la fecha exacta en que el FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A realizo el pagó de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$12.761.667), a favor de TODO CON PROPIEDAD S.A.S. En este mismo orden de ideas, para que allegue documento debidamente firmado por el representante legal del FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.	07/07/2022		
05001400301120180023500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAUL DE JESUS TORRES LOPEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-687610, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho CERTIFICADO DE LIBERTA actualizado donde figure el embargo decretado.	07/07/2022		
05001400301120200002300	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO DIAZ MONSALVE	ROSALBA DEL SOCORRO HENAO ROJAS	Auto requiere Previo impartirle tramite a la liquidación de crédito, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARGEMIRO VILLA TOBON	GLORIA CECILIA BERMUDEZ PARRA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al Doctor JOSÉ LUIS RAMIREZ LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía 8.353.582 y portadora de la T.P. N° 48.818 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	07/07/2022		
05001400301220110058500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CESAR AUGUSTO ARANGO OROZCO	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud presentada por la parte demandada, se tiene que, en auto de 24 de septiembre de 2020, se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones devengadas por la señora PAULA ANDREA ARANGO JIMENEZ, auto que a la fecha se encuentra en firme. De esta manera, se procede a analizar las probanzas realizadas por el memorialista en el escrito que antecede, observándose que las mismas carecen de respaldo probatorio la solicitud en esos términos elevada debe declararse IMPROCEDENTE.	07/07/2022		
05001400301220120063400	Ejecutivo Singular	ELECTRO ENERGIA LTDA.	RODRIGO RENDON CARDONA	Auto ordena incorporar al expediente Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA., mediante el cual informan que aceptan el cargo de secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 26 de enero de 2022. Por otro lado, en atención a la rendición de cuentas allegada por la señora GLADYS MORA NAVARRO, se incorpora sin trámite, toda vez que la secuestre fue relevada de su cargo por medio de auto de 26 de enero de la presente anualidad (C-2 fl- 108).	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador FIDUPREVISORA S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA, identificado con C.C 21.994.077, notificado a ustedes mediante de 4 de septiembre de 2019. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido	07/07/2022		
05001400301320190078600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA HELENA SERNA GALEANO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada MARIA HELENA SERNA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.109.054, por cuenta de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100035800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NOLBERTO RESTREPO ORTIZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	07/07/2022		
05001400301420140006700	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	DIEGO LEON LORA CANO	<p>Auto requiere</p> <p>previo a reconocer personería para actuar en relación a sustitución de poder a la Dra. KARINA TRUJILLO MONTOYA, se REQUIERE a la señora GLORIA CECILIA TABORDA CARMONA, quien actúa en calidad de representante legal de C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S; para que aporte certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde acredite calidad como representante legal.</p> <p>Por otro lado, se le recuerda a la parte que el memorial debe radicarse desde el correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal de quien sustituye poder, es decir, el de C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.</p>	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420180025900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FARALLONES	LUIS JAVIER MARIN GIL	Auto requiere DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada LUIS JAVIER MARIN GIL, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-93305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	07/07/2022		
05001400301420180025900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FARALLONES	LUIS JAVIER MARIN GIL	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva LUIS JAVIER MARIN GIL, identificado con C.C 3.452.449, dentro del presente proceso. Líbrense el respectivo oficio.	07/07/2022		
05001400301420210010200	Ejecutivo Singular	GRUPO AGUA S.A	ALTOPIANO S.A.S	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	07/07/2022		
05001400301520070137000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	FERNANDO DE JESUS POSADA BARRERA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTADO de los títulos judiciales que aún se encuentren consignados a órdenes del Despacho, toda vez que el proceso termino por DESISTIMIENTO TÁCITO el 30 de agosto de 2021 y se procedió a desarchivar para tal fin.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110097400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	IVAN REINALDO TORO VALENCIA	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva IVAN REINALDO TORO VALENCIA, identificado con C.C 9.773.514 y ROBER HUMBERTO QUINTANA MURCIA, identificado con C.C 1.115.790.616, dentro del presente proceso. Lfbrse el respectivo oficio.	07/07/2022		
05001400301520160107800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 782, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, mediante el cual informan NO haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 025-2017-00586, toda vez que, existe una medida igual solicitada con anterioridad.	07/07/2022		
05001400301520170057700	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto pone en conocimiento En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el día 06 de octubre de 2021; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA. No obstante, no es de recibo la manifestación contenida en su informe, pues sabido es que este adquiere la calidad de depositario de los bienes que le sean encomendados, a la luz del artículo 52 del C.G. del P., que dispone: "Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez" En consecuencia, en armonía con lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del C.S. de la J., es quien tiene el deber de responder por la GUARDA, CUIDADO,...	07/07/2022		
05001400301520180055500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	MARIO DE JESUS PUERTA RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que los memoriales de 17 de marzo del año en curso ya fueron resueltos por auto 11 de mayo del mismo año; aunado a ello ninguna de estas solicitudes estaba dirigidas al desistimiento de efectos de la sentencia. (C-2 fl- 64	07/07/2022		
05001400301520180061100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE DOMINGO OCHOA ANGEL	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes reporte de depósitos judiciales realizado por la Oficina de Ejecución.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520200038700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HECTOR JAIME MOLINA HERRERA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 70.031.202 y con tarjeta profesional No 19789 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	07/07/2022		
05001400301620200003100	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	JORGE LEONARDO MARTINEZ SALAS	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que dentro del presente proceso no se ha decretado ninguna medida donde el cajero pagador sea la POLICIA NACIONAL.	07/07/2022		
05001400301620210059700	Ejecutivo Singular	UNIDAD ANTIOQUIA PREMIUM	FRECUENCIA Y VELOCIDAD LTDA	Auto aprueba liquidación De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra desactualizada a la fecha, es por ello que, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito hasta la fecha del presente auto, liquidando las cuotas de administración debidamente acreditadas, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.,	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180086200	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS RIKATAS LTDA.	MARCELA ARANGO MORENO	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se requiere para que allegue al despacho CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA con una fecha de expedición no mayor a un mes, donde se evidencia el nombre del representante legal de dicha entidad, toda vez que los certificados suministrados por el memorialista corresponden a CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA. Por este motivo, es menester aclarar que no solo es importante para una futura sanción la dirección de notificaciones judiciales, sino también, el nombre del representante legal por tratarse de una persona jurídica	07/07/2022		
05001400301720210010600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PUJANTES SAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de IVAN DARIO HOYOS BOTERO y PUJANTES S.A.S.	07/07/2022		
05001400301820190011800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATYRICIA SANCHEZ ARIAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA, en contra de ADRIANA PATRICIA SANCHEZ ARIAS, DANA VANESSA HERNANDEZ MONTES. SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; -Embargo del 30 % de la mesada pensional que percibe la demandada ADRIANA PATRICIA SANCHEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 35603125, al a cargo de POSITIVA S.A. Es de anotar que la medida fue comunicada mediante Oficio No.278 de fecha 22 de febrero de 2019, expedido por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200025700	Ejecutivo Singular	DISTRICOL TAT S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente escrito allegado por CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA, secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$1.500.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo, abril y mayo de 2022; así mismo, allega constancia de consignación realizada al despacho. No obstante, REQUIERASE a la misma, con el fin de que se sirva verificar las condiciones actuales del bien inmueble, y allegue nuevamente al despacho rendición de cuentas incluyendo un archivo fotográfico del mismo. Sírvasse proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160111600	Ejecutivo Singular	ESPERANZA ELVIRA METAUTE MAYA	NORALBA MUNERA LOPEZ	<p>Auto corre traslado Agréguese avalúo comercial del vehículo objeto de embargo del presente proceso, con placa MVW - 363; de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl. 80-90, también se presentó avalúo comercial. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien es superior al de la base gravable, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con placa MVW - 363; correspondiente al derecho que tiene el demandado NORALBA MUNERA LOPEZ, para la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.237.300). Por otro lado, se re</p>	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170063200	Ejecutivo Singular	BLANCA MARIA CORTES RODRÍGUEZ	RICAURTE MANUEL VIERA BONILLA	<p>Auto decreta embargo</p> <p>Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en los bancos DAVIVIENDA S.A y BANCO CAJA SOCIAL, cuyos titulares sean los demandados RICAURTE MANUEL VIERA BONILLA, identificado con C.C. 32.475.671 y ZILACK DEL CARMEN BAHOQUE SANTANDER, identificado con C.C. 45.485.541</p> <p>El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.865.377).</p> <p>Líbrese oficio comunicando la medida, haciéndole saber a la(s) entidad(es) bancaria(s) correspondiente(s) que los dineros que se retenga(n) por razón del embargo decretado, deberán consignarlos a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Carabobo de esta ciudad, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 ib</p>	07/07/2022		
05001400301920200005100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN ESTEBAN ACEVEDO SALAZAR	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.</p> <p>Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.</p>	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180093000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	GERARDO GIRALDO GIRALDO	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a la demandada JACQUELINE GIRALDO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.760.171, dentro del proceso bajo radicado N° 026-2018-00916, que cursa en el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida. Por otro lado, se le informa que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aun no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente, o si el mismo está archivado, solicitar su desarchivo cumpliendo con las instrucciones dispuestas para ello.</p>	07/07/2022		
05001400302120190032300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SILVIA ELENA CARMONA BENTACUR	<p>Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada SILVIA ELENA CARMONA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.799.120, al servicio de AVENGER FLIGHT COLOMBIA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140046600	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S.	JUAN CAMILO SANCHEZ RESTREPO	Auto requiere previo a reconocer personería para actuar en relación a sustitución de poder a la Dra. KARINA TRUJILLO MONTOYA, se REQUIERE a la señora GLORIA CECILIA TABORDA CARMONA, quien actúa en calidad de representante legal de C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S; para que aporte certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde acredite calidad como representante legal. Por otro lado, se le recuerda a la parte que el memorial debe radicarse desde el correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal de quien sustituye poder, es decir, el de C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020	07/07/2022		
05001400302320190115200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	LUIS CARLOS MEJIA RIOS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 24)	07/07/2022		
05001400302420170043300	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	SOPORTE EFECTIVO S.A.S.	Auto señala honorarios De conformidad con los artículos 363 y 500 del Código General del Proceso y vencido el termino de traslado de las cuentas definitivas rendidas por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, se fijan como honorarios definitivos la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$210.000), a cargo de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190065400	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GILDARDO DE JESUS GARCIA RINCON	Auto requiere Previo impartirle tramite a la liquidación de crédito, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	07/07/2022		
05001400302520160105500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JAVIER HERNANDO QUINTERO TORO	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, concerniente en requerir al cajero pagador del ejecutado, por cuanto del reporte de títulos, arrimado al proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se desprende que el mismo está dando cumplimiento a la orden de embargo decretada por el despacho, en su lugar, se remite a la memorialista al reporte obrante a (C.2.fl. 54)	07/07/2022		
05001400302620190015100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A SURA EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono, nit y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.290.875, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	07/07/2022		
05001400302620210019800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	AUDENYS YINELA SERNA MARIN	Auto resuelve solicitud Conforme la solicitud que antecede, se informa a la parte que el Despacho está a la espera de la respuesta por parte de TRANSUNION, previo a decretar medida de embargo en las respectivas cuentas bancarias.	07/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210018000	Ejecutivo Conexo	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS DE LA SERRANIA P.H	CARLOS EDUARDO MONTAÑA CALVO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ambos procesos ejecutivos con radicad 05001 40 03 027 2014 01024 00- 05001 43 03 003 2021 00180 00, adelantados por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS DE LA SERRANIA P.H., en contra de CARLOS EDUARDO MONTAÑA CALVO. SEGUNDO: Se ordenan cancelar las medidas cautelares:	07/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-07-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)